



Resolución Administrativa ***N.º 026-2021-INAIGEM/GG-OADM.***

Huaraz, 26 de abril del 2021

VISTO:

El Informe N° D00001-TESORERIA-TES-INAIGEM-2021; de la Especialista Responsable (e) de Tesorería, Informe N° D000177-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2021, de la Especialista Responsable (e) de Logística, Informe N° D000016-OTI-GG-INAIGEM-2021, del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Informe Técnico N° D000003-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2021, de la Especialista Responsable (e) de Logística, Informe Legal N° D00015-OAJ-GG-INAIGEM-2021 y Memorando N° D000177-OPPM-GG-INAIGEM-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejecuciones presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° de la referida norma, establecen que el organismo deudor, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y, que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 37° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, “...*Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se*

imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal...”;

Que, mediante Orden de Servicio N°S00045 de fecha 03 de febrero del 2020, formalizó el servicio de teléfono móvil para los funcionarios del INAIGEM por las 18 líneas, por el monto de S/.29,004.00 soles con la Empresa AMERICA MOVIL SAC., así mismo mediante Anexo N°05: Formato de Conformidad del servicio de fecha 25 de agosto del 2020, el Responsable de Logística otorga la conformidad del servicio señalado en la Orden de Servicio N°S00045 por los recibos en mención;

Que, mediante Informe N°D00001-TESORERIA-TES-INAIGEM-2021, de fecha 05 de abril del 2021, la Especialista Responsable (e) de Tesorería, comunicó que, en fechas 19 y 29 de marzo del presente año, se apersonó a la empresa América Móvil Perú SAC, a fin de realizar el pago con cheque del servicio de telefonía móvil correspondiente al período del 06 de enero al 05 de febrero del 2021 (S/ 494.28 - 8 líneas y S/ 789.38 – 10 líneas), sin embargo la referida empresa no recibió los cheques, indicando que existe deudas pendientes de pago por (S/ 1,042.28 – 8 líneas y S/ 1,113.82 – 10 líneas), por lo que solicitó que Logística realice el seguimiento de los expedientes generados para el pago del servicio de telefonía móvil de las 18 líneas, ya que se encuentran pendientes de pago los 2 recibos señalados en el informe que se menciona y mientras no se regularice el pago de la deuda existente, la empresa no recibirá los 2 cheques emitidos por el servicio del periodo 06 de enero al 05 de febrero del 2021;

Que, mediante Proveído N°D001195-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 05 de abril del 2021, la Oficina de Administración deriva a Logística, para la revisión y atención urgente lo solicitado por Tesorería;

Que, con Informe N° D000177-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 08 de abril del 2021 la Especialista Responsable (e) de Logística, solicitó apoyo de OTI para la verificación del estado real del PROVEIDO 000061-2020-ROF-OADM-GG en el sistema de Gestión Documental (SGD) – Telefonía Móvil, debido a que Logística derivó al Especialista en Control Previo, en fecha 27 de agosto del 2020, con proveído 000061-2020-ROF-OADM-GG el expediente de pago correspondiente a la OS N°S00045- mes de julio (Servicio de Telefonía Móvil) no pudiendo identificar a donde fue derivado;

Que, mediante Informe N° D000016-OTI-GG-INAIGEM-2021, de fecha 13 de abril del 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información brindó respuesta indicando que el documento con número de emisión 0000001830 y asunto “EXPEDIENTE DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA OS N°S00045-MES DE JULIO (SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL) no ha seguido su flujo debido a que el documento fue recibido por DMARQUEZ (David Marquez Arbaiza – Ex Especialista en Control Previo) el 28 de agosto del 2020 y su última modificación fue el mismo día a las 09:07 donde intentó realizar una derivación encontrándose en el sistema como derivado pero sin ningún envío.

Que, mediante Informe Técnico N° D000003-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2021, del 13 de abril del 2021, la Especialista Responsable (e) de Logística, concluye que conforme a lo expuesto y de acuerdo a los argumentos empleados, Logística es de la opinión que se encuentra acreditado lo siguiente: i) La existencia de la obligación de pago por parte del INAIGEM a favor de la Empresa AMERICA MOVIL PERÚ SAC, por el monto de S/. 2,156.10 (Dos Mil ciento cincuenta y seis con 10/100 soles), correspondiente, Servicio de Teléfono móvil para los funcionarios del INAIGEM. y ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM., y recomienda remitir el presente expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del

informe jurídico y continuar con las acciones administrativas correspondientes para la emisión del informe jurídico y continuar con las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante proveído PROVEIDO N° D001387-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 14 de abril del 2021, la Oficina de Administración, remite el expediente de reconocimiento de deuda a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la opinión legal correspondiente para continuar con los trámites de reconocimiento de pago;

Que, a través del Informe Legal N° D000015-OAJ-GG-INAIGEM-2021, del 21 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, conforme a los antecedentes y análisis precedentes, el reconocimiento de crédito devengado resulta viable legalmente respecto al servicio prestado a la entidad por la empresa América Móvil S.A.C. por el “servicio de telefonía móvil para 18 líneas, correspondiente al periodo julio de 2020”, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 2,156.10, al concurrir los presupuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, para cuyo efecto deberá expedirse la resolución respectiva por parte de la Oficina de Administración, a quien corresponde resolver en primera instancia, conforme lo dispone el artículo 8° del citado Decreto Supremo.

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° D000177-OPPM-GG-INAIGEM-2021, del 26 de abril del 2021, comunicó que se procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 000000175-2021; para el reconocimiento de pago a la empresa América Móvil S.A.C. por el “servicio de telefonía móvil para 18 líneas, correspondiente al periodo julio del 2020”, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 2,156.10 (dos mil ciento cincuenta y seis con 10/100 soles);

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que la resolución mencionada en el artículo 7° será expedida en primera instancia por el Dirección General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, conforme a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto de ejercicio anteriores, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal 2020 ya fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efectos de que se proceda a la cancelación de dicho adeudo con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2021;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, Especialista Responsable (e) de Tesorería y Especialista Responsable (e) de Logística, y;

De conformidad con la Ley N° 30286 - Ley de Creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, y el literal g) del numeral 2.3. del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, que delega a la Oficina de Administración la facultad para emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de deuda;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER** la deuda a favor de la Empresa América Móvil S.A.C. por el “servicio de telefonía móvil para 18 líneas, correspondiente al periodo julio de 2020”, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 2,156.10 (dos mil ciento cincuenta y seis con 10/100

soles), incluidos impuestos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **REMITIR** el expediente que originó la presente Resolución, a los Especialistas en Logística, Contabilidad y Tesorería para que procedan con los trámites correspondientes a la ejecución del pago a favor del beneficiario y conforme al detalle señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **REMITIR** copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.